

Santiago, diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por evacuado el traslado conferido a ENERSIS S.A. por resolución de 28 de abril último, escrita a fojas 25 de este cuaderno de medidas precautorias.

Respecto de lo pedido por ENERSIS S.A. en lo Principal y Primer Orosí de su escrito de fojas 117 de este cuaderno, esto es, sobre el alzamiento de las medidas precautorias anteriormente decretadas o, subsidiariamente, la substanciación de tales medidas por otras, este Tribunal, siempre para cautelar el interés común nacional e impedir efectos adversos de actos inherentes a la materia de esa causa y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18°, inciso cuarto, letras H y O del texto en vigor del Decreto Ley N° 211, de 1973, RESUELVE substituir las medidas precautorias decretadas por resolución de 28 de abril último, escrita a fojas 25 de este cuaderno, por las siguientes:

Mientras no se dicte sentencia de término en esta causa y sin perjuicio ni menoscabo alguno de lo que allí se resolviere, o bien mientras este Tribunal no adoptare una decisión diferente, SE DECRETAN LAS SIGUIENTES NUEVAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, en reemplazo de las que fueron objeto de la resolución arriba citada:

1°.- Las acciones emitidas por la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.(ENDESA CHILE) que ENERSIS S.A. o personas relacionadas a ésta pretendieren adquirir en exceso del 25,28% del capital accionario de ENDESA CHILE de que ENERSIS S.A. es actualmente propietaria, podrán ser adquiridas única y exclusivamente por ENERSIS S.A. y deberán permanecer inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de ENDESA CHILE, quedándole prohibido a ENERSIS S.A. enajenarlas o gravarlas a título alguno o pactar o aceptar cualquier clase de prohibiciones, limitaciones de dominio o medidas que pudieren impedir, embarazar o entrabar en cualquier forma una expedita enajenación de tales acciones a que pudiere eventualmente quedar compelida ENERSIS S.A. como resultado de la sentencia de término que se dicte en el litigio de autos.

ENERSIS S.A. acreditará oportunamente ante este Tribunal la cantidad de acciones de ENDESA CHILE que adquiriere y el porcentaje que ellas representaren en el total del capital accionario de esta última empresa.

2°.- Los cargos de Directores de las empresas ENERSIS S.A. y ENDESA CHILE, ya fueran titulares o suplentes, deberán ser desempeñados por personas distintas e independientes, siendo incompatible el nombramiento del cargo de director de ENERSIS S.A. con el de director de ENDESA CHILE;

3°.- La auditoría externa de ENERSIS S.A. y de ENDESA CHILE, que de conformidad a la legislación que rige a las sociedades anónimas abiertas debe ejecutarse anualmente, deberá ser desempeñada por firmas o empresas auditoras distintas e independientes, sin relación o vinculación de ninguna naturaleza entre ellas;

4°.- Los inspectores de cuentas que se designen en ENDESA CHILE deberán ser personas no relacionadas e independientes absolutamente de ENERSIS S.A.

Acordada la resolución precedente con el voto en contra de los señores Enrique Fanta Ivanovic y Eduardo Moyano Berríos.

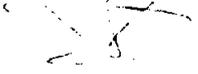
Proveyendo lo pedido en el SEGUNDO OTROSI del escrito de fojas 117, ténganse por acompañados los documentos, con citación.

Notifíquese por cédula la presente resolución al señor Fiscal Nacional Económico, a ENERSIS S.A., a la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a Bankers Trust Corredores de Bolsa Limitada.

Rol N° 577-99 Cuaderno de Medidas Precautorias.

The image contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there is a signature that appears to be 'Pardo'. To the left of these, there are some initials and a signature that looks like 'V-6'. At the bottom center, there is a large, circular scribble or signature.

//ciado por los señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Tomás Menchaca Olivares, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; y Francisco Rosende Ramírez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Autoriza Jaime Barahona Urzúa


JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA